

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA
Servicio Nacional de Pesca

ESTABLECE FRECUENCIA DE TRANSMISION DEL REPORTE BASICO POR
PESQUERIA, TIPO DE FLOTA Y DE DISPOSITIVOS DE POSICIONAMIENTO A
BORDO DE LAS NAVES PESQUERAS

Resolución Núm. 679 exenta.- Valparaíso, 20 de junio de 2000.- Visto: Lo dispuesto en el DS 430 del 28 de septiembre de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el DFL N°5, de 1983 y sus modificaciones; la ley N°19.521, el decreto supremo N°139, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el informe técnico, de fecha 18 de mayo de 2000, de la Subsecretaría de Pesca,

Considerando:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos que existen en el mar territorial, zona económica exclusiva y aguas internacionales donde Chile ha suscrito convenios.

Que la ley N°19.521 establece la obligación de instalar un sistema de posicionamiento geográfico automático con apoyo satelital en naves mayores o menores no artesanales que operen sobre recursos hidrobiológicos declarados en régimen de plena explotación, en desarrollo incipiente o en recuperación, así como en naves que operen en aguas no jurisdiccionales, a naves de bandera extranjera que sean autorizadas a recalar en puertos de la República y en naves en pesca de investigación.

Que el decreto supremo N°139, de fecha 27 de marzo de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, reglamenta el sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera.

Que el informe técnico, de fecha 18 de mayo de 2000, de la Subsecretaría de Pesca, señala las frecuencias de transmisión del reporte básico por pesquería, tipo de flota y de dispositivo.

Que corresponde al Servicio Nacional de Pesca establecer las frecuencias de transmisión del reporte básico por pesquería, tipo de flota y de dispositivo,

Resuelvo:

1.- Fíjese la frecuencia con que se transmitirán diariamente los reportes básicos de posición por los dispositivos de posicionamiento geográfico automático instalados y en funcionamiento a bordo de las naves pesqueras, en conformidad con la ley N°19.521 y su reglamento, los que se establecen según el tipo de pesquería, el tipo de flota y tipo de dispositivo.

Unidad de Pesquería Tipo de Flota Frecuencia por Dispositivo (min)

	Bidireccional	Unidireccional
Pelágicos I-II Región Cerco	15	8
Pelágicos III-IV Región		

Anchoveta/S. Española				
Jurel	Cerco	15	8	
Jurel V-IX Región	Cerco	15	8	
Jurel X Región	Cerco	15	8	
Albacora I-XI Región	Enmalle/espinel	60	30	
Merluza Común IV				
Región-41°28,6' L.S.	Arrastre	30	15	
Camarón Nailon II-VIII Región	Arrastre	30	15	
Langostino Amarillo III-IV Región	Arrastre	30	15	
Langostino Amarillo V-VIII	Arrastre	30	15	
Langostino Colorado V- VIII	Arrastre	30	15	
Merluza del Sur Palangre				
Arrastre	60			
30	30			
15				
Congrio Dorado Palangre				
Arrastre	60			
30	30			
15				
Raya VIII-41°28,6' L.S. Espinel				
Arrastre	60			
30	30			
15				
Orange Roughy Arrastre 30 15				
Bacalao de profundidad Espinel 60 30				

2.- No obstante las frecuencias de transmisión señaladas en la tabla del numeral anterior, los dispositivos bidireccionales podrán estar afectos a cambios transitorios de su frecuencia, en el sentido de disminuir el tiempo entre transmisión hasta los minutos fijados para los dispositivos unidireccionales, por cada pesquería y tipo de flota.

3.- La fijación de la frecuencia diaria de transmisión de los reportes básicos de posición para los dispositivos de las naves que operen en pesca de investigación, se realizará de acuerdo a las características operacionales que considera dicha pesca de investigación y ésta quedará fijada en la resolución de autorización de la Subsecretaría de Pesca.

4.- Las naves de bandera extranjera que se autoricen a recalar en puertos de la República, con fines de transbordo o desembarque de recursos pesqueros o productos derivado de éstos, deberán transmitir el reporte básico de posicionamiento a intervalos de 60 minutos si el sistema es bidireccional o de 30 minutos si éste es unidireccional.

5.- Las frecuencias de transmisión de reporte básico de posicionamiento antes indicadas, son sin perjuicio que las estaciones fiscalizadoras modifiquen en forma transitoria la frecuencia de transmisión o requieran la última posición geográfica.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Pesca.